



# RÉGIMEN JURÍDICO FRENTE AL AMAÑO DE PARTIDOS (MATCH-FIXING) EN EL TENIS PROFESIONAL

## Legal regime against match-fixing in professional tennis

ALEJANDRO VALIÑO ARCOS

Universitat de València. Vocal del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana

Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento 56

Julio – Septiembre 2017

Págs. 139 – 162

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ALGUNOS ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DEL TENIS. III. PRINCIPALES CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL ARREGLO DE PARTIDOS EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE LA TIU. 1. *Comportamiento fraudulento de los jugadores y otras personas sujetas a la aplicación del Programa Anticorrupción*. 1.1. La prohibición de apostar. 1.2. La provisión de acreditaciones. 2. *Vulneración de las normas y códigos de conducta establecidos por las organizaciones deportivas*. 3. *Abuso y falsificación en la obtención de acreditaciones para eventos deportivos*. 4. *Algunos ilícitos especiales: el «courtsiding»*. IV. SANCIONES PRINCIPALES POR INFRACCIONES AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN. V. JUGADORES SANCIONADOS POR LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DEL TENIS. VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CORRUPCIÓN DEPORTIVA EN ESPAÑA. VII. CONCLUSIÓN.

**RESUMEN:** El amaño de partidos constituye una de las amenazas más importantes a la integridad del deporte. En los últimos quince años, el fenómeno se ha visto incrementado por su conexión con el mercado de las apuestas. El autor, analizando las características del arreglo de partidos aplicado al tenis, estudia la respuesta que el tenis profesional ha dado a esta problemática, deteniéndose en el examen del Programa Anticorrupción de la Unidad de Integridad del Tenis.

**ABSTRACT:** Match-Fixing has become one of the most important threats to the sport integrity. In the last fifteen years, the issue has increased by his connection with the betting-market. The author, analysing the special features of Match-Fixing regarding Tennis, examines the reply to this threat given by the professional tennis bodies, focusing on the exam of Anti-Corruption Programm from the Tennis Integrity Unit.

**PALABRAS CLAVE:** Amaño de partidos – Unidad de Integridad del Tenis – Programa Anticorrupción, Amenazas para el tenis profesional.

**KEYWORDS:** Match-Fixing – Tennis Integrity Unit – Anti-Corruption Programm – Professional Tennis Threats.

Fecha de recepción: 19/05/2017

Fecha de aceptación: 05/06/2017

## I. INTRODUCCIÓN

El amaño de partidos (*match-fixing*) constituye una de las lacras más extendidas que azotan a nuestro deporte<sup>1</sup>. Específicamente aplicada al tenis, la expresión designa toda suerte de manipulación acaecida en un partido de tenis de competición oficial, con repercusión o no sobre el resultado final del mismo y en conexión o no con el propósito de obtener un enriquecimiento fraudulento a través del mundo de las apuestas deportivas o por otra vía distinta, todo ello con el propósito de comprometer artificiosamente la incertidumbre connatural a la competición<sup>2</sup>. Se trata de un problema generalizado que afecta especialmente al deporte profesional actual por efecto de la expansión del mercado de las apuestas *on-line*<sup>3</sup>, lo que acentúa la deslocalización del fenómeno en la medida en que, desde un simple terminal móvil en cualquier parte del mundo, puede alzarse la fundada sospecha de que, en un partido de tenis que se está disputando a miles de kilómetros de distancia, pueda estar dándose alguna suerte de manipulación.

En el tenis, sin embargo, el fenómeno reviste características propias por su consideración de deporte individual<sup>4</sup>, el carácter transnacional de las competiciones profesionales, que son realmente las afectadas, la multiplicidad de

1. *The New York Times* se hacía eco de la detención de 34 personas sospechas de hallarse envueltas en arreglos de partidos en España y Portugal en el marco de una organización de apuestas ilegales. Vid. Minder, R. (2016). Arrests made in Spain after Tennis Match-Fixing Inquiry. *The New York Times* (1.12.2016). URL: <https://www.nytimes.com/2016/12/01/sports/tennis/match-fixing-arrests-spain.html?smid=tw-nytsports&smtyp=cur&r=1>, consultado el 18 de mayo de 2017. Vid. también la noticia de agencia publicada en *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/26754/la-guardia-civil-detiene-a-34-personas-entre-ellas-siete-tenistas-por-amanar-partidos-de-tenis>, consultado el 18 de mayo de 2017.
2. ZAKSAITE, S. (2013). Match-fixing: the shifting interplay between tactics, disciplinary offence and crime. *The International Sports Law Journal*, 13(3), 287; y RULLANG, C., GASSMANN, F., EMRICH, E. y PIERDZIOCH, C. (2016). Empirische Befunde zu Beeinflussungsversuchen bei Schiedsrichtern im Amateurfussball. *Sportwissenschaft*, 46(3), 232.
3. MORICONI BEZERRA, M. y TEIXEIRA-DINIZ, R. (2016). Mitos, percepciones y actitudes frente a los resultados combinados en Portugal: un estudio con énfasis en los árbitros y los hinchas. *Sociología, Problemas e Prácticas* [Online] 82. URL: <http://spp.revues.org/2547>, consultado el 14 de mayo de 2017; Hill, D. (2015). Jumping into Fixing. *Trends in Organized Crime*, 18(3), 213 ss.; y Kalb, C. (2015). Mafias, sport et paris: les liaisons dangereuses. *Reflets et perspectives de la vie économique*, 44(3), 13 ss.
4. RAMOS, M. A. (2009). Game, set, match-fixing: will International Anti-Doping initiatives pave the way for similar reform for corrupt betting in tennis? *Houston Journal of International Law*, 32(1), 203 y Carpenter, K. (2012). Match-Fixing. The Biggest Threat to Sport in the 21<sup>st</sup> Century? *International Sports Law Review*, 2, 16.

variantes del juego, más allá del resultado final de un partido o competición, que pueden ser objeto de manipulación fraudulenta, y el gran número de agentes y operadores que forman parte del concierto internacional del tenis profesional, que, con su modo de proceder, pueden propiciar la manipulación de un encuentro incluso una vez comenzado.

La preocupación por un problema de tan extremada gravedad<sup>5</sup>, que se enmarca dentro del propósito de combatir toda forma de corrupción y que, por lo que concierne al deporte, puede disuadir a las grandes firmas comerciales de la conveniencia de invertir en él por cuanto socava los connaturales principios de incertidumbre competitiva y juego limpio, ha desencadenado en la última década la reacción de instituciones políticas de alcance internacional, bien sea a través de instrumentos generalistas<sup>6</sup>, bien a través de otros más específicamente enfocados a preservar la pureza de las competiciones deportivas<sup>7</sup>.

## II. ALGUNOS ANTECEDENTES RELEVANTES DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DEL TENIS

El punto de partida del tema que nos ocupa (el arreglo de partidos en el tenis profesional) se sitúa a comienzos de este siglo XXI. Son conocidos a nivel periodístico casos como los del georgiano *Irakli Labadze* (84 ATP) contra el italiano *Tomas Tenconi* (225 ATP) en septiembre de 2003 con apuestas a favor

5. Que azota especialmente a España si consideramos algunas informaciones periodísticas recientes. Así, a modo de ejemplo, CIFUENTES, P. (2016). A un 90% de los tenistas españoles le ofrecen amaños y un 70% acepta. *Diario El Español*. URL: [http://www.elespanol.com/deportes/20161201/174983543\\_0.html](http://www.elespanol.com/deportes/20161201/174983543_0.html), consultado el 26 de abril de 2017, hace alusión a la llamada «Operación Futures» desplegada hace algo más de un año por la Guardia Civil con 34 detenciones en 12 provincias españolas, entre ellos 6 tenistas.
6. Como la Convención contra la Corrupción aprobada por Resolución 58/4 de la Asamblea General de la ONU de 31 de octubre de 2003, que, después de calificar la corrupción como «fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella», promovía la tipificación como delito en actividades económicas, financieras o comerciales (soborno en el sector privado, art. 21), tanto la promesa, ofrecimiento o concesión, directa o indirectamente, a una persona de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar; como también la solicitud o aceptación, directa o indirectamente, de tal compensación.
7. Comenzando por el Libro Blanco sobre el Deporte presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2007 (COM 2007, 391 final), que ponía por entonces el acento en cómo «la corrupción, el blanqueo de dinero y otras formas de delito financiero están afectando al deporte a nivel local, nacional e internacional. Dado el alto nivel de internacionalización del sector, la corrupción en el deporte a menudo presenta aspectos transfronterizos. Los problemas de corrupción de dimensión europea han de ser combatidos a nivel europeo. Los mecanismos de la UE para luchar contra el blanqueo de dinero deben aplicarse también de manera eficaz en el sector del deporte». De ahí que la Comisión se comprometiera a dar su apoyo a las organizaciones, tanto del sector público como del privado, que representen los intereses del deporte, así como a las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción a fin de que identifiquen los aspectos del deporte especialmente vulnerables a la corrupción y contribuyan al desarrollo de estrategias eficaces tanto de carácter preventivo como represivo para su combate.

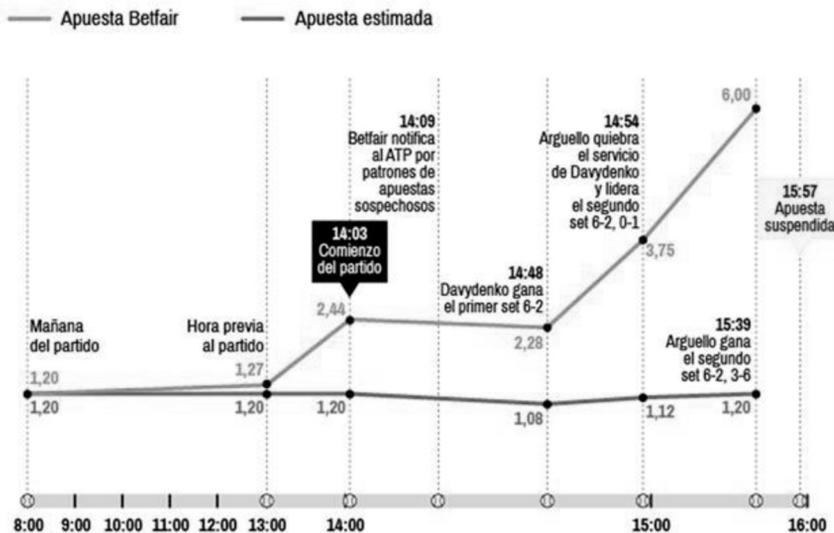
del segundo por importe superior a los 360.000 dólares y en cuyo encuentro *Labadze* fue multado por no dar lo mejor de sí mismo<sup>8</sup>; o el del propio *Labadze* cinco meses después, por entonces cerca del puesto 43 ATP, enfrentado al austriaco *Julian Knowle* en el torneo de *Sankt Pölten*, en el que la casa de apuestas *Cashpoint* se negó a pagar su premio a un individuo (*Martin Führer*) relacionado con el georgiano que apostó exitosamente 10.000 euros por la victoria del austriaco, desencadenándose el primer episodio judicial de amaño de partidos de la historia del tenis planteado por el apostante, que era ya todo un veterano en hacerlo por importes cuantiosos, siempre en contra de su amigo *Labadze*<sup>9</sup>.

Con este episodio *sub iudice* tuvo lugar el famoso partido entre el ucraniano *Nikolai Davydenko* (4 ATP) y el argentino *Martín Vassallo-Argüello* (87 ATP) el 2 de agosto de 2007 en el torneo de *Sopot* (Polonia). Pese a que con suma facilidad el favorito se impuso en el primer set, el equipo de la casa de apuestas *Betfair* se aperció de cómo las apuestas en favor del jugador argentino alcanzaban montantes del todo punto inusuales (por encima de los siete millones de dólares, una quinta parte de ellos procedentes de nueve clientes rusos). Después de perder el ruso el segundo set, *Davydenko* abandonó en el tercero por lesión en el pie, lo que llevó a *Betfair* a declarar nulas todas las apuestas y poner en conocimiento de la ATP lo sucedido, quien puso en marcha una investigación de la que nada pudo concluirse<sup>10</sup>.

8. HARRIS, N. (2009). How Tennis failed to act in vital betting test case. *Independent*. URL: <http://www.independent.co.uk/sport/tennis/how-tennis-failed-to-act-in-vital-betting-test-case-1707743.html>, consultado el 25 de marzo de 2017.
9. ASSAEL, S. (2008). The man who makes the tennis world nervous. *ESPN the Magazine*. URL: <http://www.espn.com/sports/tennis/news/story?id=3238613>, consultado el 25 de abril de 2017, cuenta cómo, pese a probarse la relación que *Führer* mantenía con *Labadze*, no quedó acreditado que el partido se hubiera arreglado, obteniendo una condena a su favor por importe superior a 25.000 euros más intereses y costas procesales.
10. Gráfico extraído del Diario argentino «La Nación». URL: <http://www.lanacion.com.ar/1863408-asi-fue-el-triunfo-de-vassallo-arguello-sobre-davydenko-y-el-extrano-movimiento-en-las-apuestas-que-destapo-el-escandalo>. Cfr. BURES, R. (2008). Why sport is not immune to corruption? *Enlarges Partial Agreement on Sport*, 7 s. y 12; MCLAREN, R. (2008). Corruption: its impact on fair play. *Marquette Sports Law Review*, 19(1), 16 ss.; MCLAREN, R. (2010). Is Sport losing its integrity? *Marquette Sports Law Review*, 21, 563 s.; RAMOS, M. A. (2009). Game, set, match-fixing: will International Anti-Doping initiatives pave the way for similar reform for corrupt betting in tennis? *Houston Journal of International Law*, 32(1), 204 ss.; CARPENTER, K. (2012). Match-Fixing. The Biggest Threat to Sport in the 21<sup>st</sup> Century? *International Sports Law Review*, 2, 16; y HUMPHREYS, B. R. y SOEBBING, B. (2012). Sports betting, sports bettors and sports gambling policy. En: BÜCH, M. P., MAENNING, W. y SCHULKE, H. J. (Ed.). *Sport und Sportgroßveranstaltungen in Europa – zwischen Zentralstaat und Regionen*, Hamburg, 24; CARPENTER, K. (2013). Global Match-Fixing and the United States' Role in Upholding Sporting Integrity. *Berkeley Journal of Entertainment and Sports Law*, 2, 217; y SCHREIBER, Z. (2017). The Time is now: why the United States should adopt the British Model of Sports Betting Legislation. *Fordham Intellectual Property, Media & Entertainment Law Journal*, 27, 375.

### Cambio de apuestas

Valores en US\$



Fuente: Betfair

En este contexto surge por iniciativa de las principales organizaciones que gobiernan el tenis en el concierto internacional (ATP, WTA, ITF y GSB) la Unidad de Integridad del Tenis (*Tennis Integrity Unit* o TIU)<sup>11</sup>, cuya génesis se sitúa en octubre de 2007<sup>12</sup>, atribuyéndose la dirección a un antiguo detective de la Policía Metropolitana de Londres, *Nigel Willerton*<sup>13</sup>. Con vistas a la

11. <http://www.tennisintegrityunit.com/>. Cfr. BURES, R. (2008). Why sport is not immune to corruption? *Enlarges Partial Agreement on Sport*, 13 ss.; MCLAREN, R. (2008). Corruption: its impact on fair play. *Marquette Sports Law Review*, 19(1), 18 ss.; Ramos, M. A. (2009). Game, set, match-fixing: will International Anti-Doping initiatives pave the way for similar reform for corrupt betting in tennis? *Houston Journal of International Law*, 32(1), 209 ss.; VEUTHEY, A. (2014). Match-fixing and governance in cricket and football: what is the fix? *The International Sports Law Journal*, 14(1), 103, n. 386; ANDERSON, J., DUVAL, A., VAN ROMPUY, B. y MCARDLE, D. (2014). Study on risk assessment and management and prevention of conflict of interest in the prevention and fight against betting-related match fixing in the EU 28, Luxembourg, 107 ss.; SERBY, T. (2015). The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing? *The International Sports Law Journal*, 15(1), 96; RODENBERG, R. M., SACKMANN, J., GROER, C. (2016). Tennis integrity: a sports law analytics review. *The International Sports Law Journal*, 16(1), 67 ss.; y HARKIN, D. (2017). The questionable legitimacy of non-state anti-corruption bodies: a case study of the Tennis Integrity Unit. *Crime, Law and Social Change*, 67, 1 ss.
12. CLAREY, C. (2007). Gambling in Tennis? Worrysome? You bet. *The New York Times*. URL: <http://www.nytimes.com/2007/10/11/sports/11iht-ARENA.5.7859432.html>, consultado el 25 de abril de 2017, y MCLAREN, R. (2008). Corruption: its impact on fair play. *Marquette Sports Law Review*, 19(1), 20.
13. Este aspecto subjetivo es destacado también en Forrest, D. (2012). The Threat to Football from Betting-Related Corruption. *The International Journal of Sport Finance*, 7(2), 111.

elaboración de un Programa Anticorrupción de Tenis que armonizase las divergencias normativas existentes hasta la fecha en cuanto al tratamiento de las amenazas a la integridad del tenis<sup>14</sup>, fueron determinantes las conclusiones del informe de GUNNY REES sobre la integridad del tenis profesional<sup>15</sup>, quienes identificaron como principales amenazas el comportamiento fraudulento de jugadores y otras personas en conexión con el mundo de las apuestas; la vulneración de las normas y códigos de conducta establecidos por las distintas organizaciones del tenis profesional, entre ellas la que exige de los jugadores poner el máximo empeño en la competición; el uso fraudulento de información reservada, de enorme trascendencia para conocer anticipadamente el estado y sensaciones de los jugadores, todo ello con el propósito de orientar fraudulentamente una apuesta; y, por último, el comportamiento ilegal y abusivo sobre jugadores, estando en situación de especial vulnerabilidad las jugadoras más jóvenes.

### III. PRINCIPALES CONDUCTAS ILÍCITAS RELACIONADAS CON EL ARREGLO DE PARTIDOS EN EL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN DE LA TIU

#### 1. COMPORTAMIENTO FRAUDULENTO DE LOS JUGADORES Y OTRAS PERSONAS SUJETAS A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN

Se comprenden en este capítulo los casos de jugadores que pretendidamente han bajado los brazos o han arrojado la toalla al tiempo que en su contra se han disparado las apuestas. Los episodios se hacen siempre más llamativos cuanto mayor es la distancia en la clasificación entre los jugadores enfrentados y si, sospechosamente, las apuestas crecen en favor del peor clasificado, incluso en momentos del encuentro en los que el marcador precisamente no

14. La versión para 2017 es accesible en <http://www.tennisirp.com/media/1032/tacp-2017.pdf>, siendo su propósito (Introduction) mantener la integridad del tenis, protegerlo contra toda tentativa de influir indebidamente en el resultado de un partido y establecer tanto una regulación uniforme como un contundente abanico de medidas y sanciones aplicables a todos los torneos profesionales y a todas las organizaciones deportivas. Las distintas organizaciones del tenis internacional lo han hecho suyo. Los Estatutos de la ITF (edición 2017) se remiten (Apartado 5) a la página web de la Unidad de Integridad del Tenis e impone como condición de afiliación a las Federaciones Nacionales su aplicación y aceptación de las sanciones que por tal órgano sean impuestas en los eventos que organicen en su ámbito territorial. Algo semejante ocurre con el documento *ITF Duties and Procedures for Officials* (Edición 2017), que recuerda al personal arbitral (Apartado II.U) que está obligado y debe cumplir con las disposiciones del Programa Anticorrupción; y con el documento *ITF Pro Circuit Regulations* (Edición 2017) en el artículo V de su *Code of Conduct*. Por su parte, el *Official Grand Slam Rule Book* (edición 2017), el *WTA Official Rulebook* (edición 2017) y el *ATP Official Rulebook* (edición 2017) reproducen íntegramente el contenido del Programa Anticorrupción. Vid. MOORMAN, A. (2012). U.S. Professional Athletics. En: ANDERSON, P. M., BLACKSHAW, I. S. SIEKMANN, R. C. R. y SOEK, J. (2012). *Sports Betting: Lawn and Policy*, The Hague, 952 s.; y LÓPEZ LÓPEZ, I. (2014). La lucha contra el fraude en el tenis. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/2486/la-lucha-contra-el-fraude-en-el-tenis/>, consultado el 18 de mayo de 2017.
15. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017.

le favorece. El supuesto prototípico es naturalmente el referido partido entre *Davydenko* y *Vassallo* Argüello en 2007<sup>16</sup>. Sin embargo, GUNNY REES rechazan la existencia de una Mafia rusa o de una Mafia italiana<sup>17</sup>, que es más producto del circo mediático que de la consistencia de las evidencias, y llegan a afirmar (en la fecha del informe) que el tenis profesional no es un deporte institucional o sistemáticamente corrupto, sino todo lo más que algunos jugadores están especialmente expuestos y que hay personas de fuera del tenis que pretenden obtener rédito de tales prácticas ilícitas<sup>18</sup>.

En su análisis examinaron 73 partidos sospechosos a partir del del torneo de *Sopot*, identificando en 45 de ellos indicios comprometedores para la integridad del tenis que harían aconsejable la intensificación de las indagaciones. Los parámetros para fundar tales sospechas fueron la circunstancia de ser encuentros que concitaron, sin aparente explicación racional, la atención de los apostantes, todo ello en relación con la propia cuantía de las apuestas y el ranking del jugador que merece la confianza de tan aventurados apostantes. A ello puede sumarse el visionado del desarrollo del encuentro, los datos telemáticos que puedan recabarse y el resultado de entrevistas con sospechosos y testigos en el proceso de investigación subsiguiente<sup>19</sup>.

Debe ponerse de manifiesto que el proceder fraudulento de los jugadores se ve favorecido por la propia naturaleza del deporte, de modo que la manipulación se desencadena en todo caso con que uno sólo de los jugadores esté dispuesto a prestarse a ello. Esta manipulación, precisamente con el propósito de no alzar mayores sospechas, puede circunscribirse a aspectos secundarios del juego que también son susceptibles de apuesta, como el número de juegos obtenidos en un set o, incluso, el número de dobles faltas o servicios directos

16. Plaza, R. (2016). *Davydenko-Vasallo*, la génesis del escándalo de los amaños. *Diario El Español*. URL: [http://www.elespanol.com/deportes/tenis/20160118/95490495\\_0.html](http://www.elespanol.com/deportes/tenis/20160118/95490495_0.html), consultado el 25 de abril de 2017.
17. Quizá en relación con el affaire *Starace-Bracciali* implicados en apuestas ilegales sustanciadas en distintas vías administrativas y penales en Italia en relación con partidos con rivales españoles como Daniel Gimeno y Pablo Andújar. Algunos extractos de las resoluciones de la Federación Italiana de Tenis están presentes en el artículo de MASTROLUCA, A. *Scommesse, Bracciali e Starace rinviati a giudizio a Cremona*. URL: <http://tennis.it/scommesse-bracciali-starace-rinviati-giudizio-cremona/>, consultado el 25 de abril de 2017. En el circuito profesional, *Starace* fue suspendido por 6 semanas y multado con 30.000 dólares, mientras que *Bracciali* fue inhabilitado por 3 meses con multa de 20.000 dólares. Otros jugadores italianos suspendidos en estos primeros momentos fueron *Giorgio Galimberti* y *Federico Luzzi*. Cfr. MCLAREN, R. (2008). Corruption: its impact on fair play. *Marquette Sports Law Review*, 19(1), 20 ss. y MCLAREN, R. (2010). Is Sport losing its integrity? *Marquette Sports Law Review*, 21, 565 n. 58.
18. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 8.
19. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 9.

(aces) que un competidor ha realizado en una determinada manga, sin que el resultado final del partido quede comprometido<sup>20</sup>.

Siendo que la pureza de la competición está en gran medida en manos de los propios jugadores, las medidas de prevención más eficaces han de tenerles como principales destinatarios. De ahí que el Programa Anticorrupción de la Unidad de Integridad del Tenis se refiera especialmente a ellos, sin olvidar asimismo a personas de su entorno técnico, médico, asistencial, familiar, social o mercantil (*related Person*) o personal de la organización de los torneos (*Tournament Support Personnel*), todos ellos comprendidos bajo la consideración de *covered Person*<sup>21</sup>.

### 1.1. La prohibición de apostar

La primera medida es, como es natural, la prohibición de apostar, que viene tipificada como primera infracción por corrupción. En las entrevistas recabadas para la elaboración de su informe, GUNNY REES constataron que la mayoría de los entrevistados consideraron razonable establecer tal prohibición con carácter absoluto, habiendo unanimidad en que los jugadores nunca podrían apostar en contra de sí mismos. Pese a reconocer que conceder a los jugadores la posibilidad de apostar por su victoria no constituye por sí mismo una amenaza a la integridad del tenis, recomendaban la necesidad de fortalecer y extender al máximo la prohibición, comprendiendo, no sólo a los protagonistas directos del juego, sino a todos aquellos que de un modo u otro están involucrados en la competición<sup>22</sup>. Y así se ha plasmado en el Programa Anticorrupción al disponer que ninguna de las personas sujetas al mismo (*no covered Person*) podrá directa o indirectamente apostar o tratar de hacerlo, sea al resultado o a cualquier otro aspecto del juego, en cualquier tipo de evento o competición tenística<sup>23</sup>. Tampoco promoverán o facilitarán a otras personas apostar en las mismas circunstancias antes descritas, entendiendo por fomentar, sin ánimo exhaustivo, la exposición *online* de probabilidades en apuestas tenísticas en páginas *web*, escribir para publicaciones dedicadas a las apuestas,

20. De ahí que ANDERSON, J., DUVAL, A., VAN ROMPUY, B. y MCARDLE, D. (2014). Study on risk assessment and management and prevention of conflict of interest in the prevention and fight against betting-related match fixing in the EU 28, Luxembourg, 27 s. recomendaran la prohibición de *micro-bets* (de lo que se ha hecho eco el Parlamento Europeo), entendidas como aquellas que, sin comprometer el resultado, se cernían sobre aspectos secundarios del juego susceptibles de fácil manipulación por parte de los competidores. Vid. también SERBY, T. (2015). The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing? *The International Sports Law Journal*, 15(1), 97.

21. Programa Anticorrupción (2017), Apartado B (Definitions), Punto 6 (Covered Person), Punto 21 (Related Person) y Punto 25 (Tournament Support Personnel).

22. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 10.

23. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 1.a.

hacer publicidad en favor de una casa de apuestas o animar a otros a apostar en competiciones tenísticas<sup>24</sup>.

## 1.2. La provisión de acreditaciones

También se tipifica como infracción solicitar o aceptar cualquier clase de retribución o beneficio económico a cambio de una acreditación a fin de facilitar, directa o indirectamente, la comisión de una infracción por corrupción<sup>25</sup>. En efecto, uno de los mecanismos que contribuyen en mayor medida a fortalecer la honestidad de los jugadores es controlar y limitar el indiscriminado acceso a los mismos durante la celebración de las competiciones. Buena parte de las personas entrevistadas por GUNNY REES declararon ser conocedores de acercamientos a jugadores con propósitos fraudulentos, aunque se mostraron reticentes a denunciar los hechos a las autoridades, especialmente cuando no habían sido ellos mismos víctimas de la tentación<sup>26</sup>. Al respecto, pueden deslizarse algunas preocupaciones lógicas, como su propia seguridad o la de sus familiares<sup>27</sup>, el uso más o menos confidencial que de la información suministrada pudieran hacer los órganos encargados de incoar los procedimientos sancionadores y, sobre todo, la consideración de que tales revelaciones supondrían una mal entendida vulneración del corporativismo que deber presidir la relación entre el colectivo de jugadores<sup>28</sup>.

La recomendación que decididamente se extraía del informe era la conveniencia de reforzar normativamente el deber de informar, partiendo de la consideración de que no es previsible que el jugador que, de entrada, se muestra renuente a las prácticas corruptas que le son propuestas vuelva a ser molestado en el futuro. Distinto es el caso de quien, sucumbiendo en un primer momento a la tentación, se arrepiente posteriormente con el propósito de desmarcarse de tales prácticas, quedando así especialmente expuesto a sufrir amenazas y chantajes que pueden llegar a serle insoportables<sup>29</sup>.

Ello se ha concretado en la previsión dentro del Programa Anticorrupción de una obligación de informar a la Unidad de Integridad del Tenis (*reporting*

24. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 1.b.

25. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 1.c.

26. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 11.

27. Se prevé, sin embargo, que aquel a quien se impute una infracción por corrupción pueda aducir en su defensa haber informado con presteza a la Unidad por la Integridad del Tenis y probar ante ella que su conducta fraudulenta respondía a la creencia razonable de poder sufrir, en caso contrario, un riesgo patente para su vida o seguridad o la de su círculo familiar más próximo (Programa Anticorrupción, Apartado E (*Additional Matters*), Punto 4.

28. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 12.

29. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 12.

*Obligation*), que pesa tanto sobre los jugadores como sobre las personas de su entorno y de las que integran la organización de la competición, en los casos en que se les ofrezca o se les haga entrega de dinero o recompensa de cualquier tipo por influir en el resultado o cualquier otro aspecto de la competición, o por suministrar información reservada que pudiera ser de interés para los apostantes. Pero también se extiende a los casos en los que, sin haber sufrido en carne propia el acercamiento con propósito ilícito, son concededores o sospechan que se ha producido una infracción por corrupción, con la consecuencia de que el quebranto de estos deberes puede comportar para el responsable la imputación de una infracción por corrupción al mismo nivel y con el mismo grado de responsabilidad que la que habrá de pesar sobre el infractor principal<sup>30</sup>.

## 2. VULNERACIÓN DE LAS NORMAS Y CÓDIGOS DE CONDUCTA ESTABLECIDOS POR LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Otro de los aspectos especialmente preocupantes es el rendimiento deportivo que los jugadores ofrecen en pista, lo que enlaza directamente con el contenido de los reglamentos que aprueban las organizaciones deportivas, tipificando como infracciones disciplinarias el abandono injustificado<sup>31</sup> o la deliberada minoración del esfuerzo o rendimiento que en una competición profesional, concebida como un espectáculo generador de un impacto económico especialmente relevante, sería exigible de acuerdo con los patrones que socialmente conforman los estándares de la ética del deporte. Especialmente vulnerables son los jóvenes jugadores en los inicios de sus carreras en la medida en que perciben por la práctica deportiva cantidades menos sustanciosas de lo que mucha gente cree, al tiempo que se ven abocados a afrontar gastos cuantiosos por el acompañamiento, viaje y manutención propia y de su equipo técnico<sup>32</sup>. En el caso de jugadores patrocinados por marcas comerciales, la carencia de resultados que amenazan la renovación de sus contratos o los intereses mercantiles de sus patrocinadores son factores que pueden erigirse en amenaza a la integridad de la competición. Asimismo, están especialmente expuestos jugadores que se hallan previsiblemente en un punto muerto en su carrera deportiva, un tanto desilusionados por la quiebra de las expectativas que en su día esperaban alcanzar en el mundo del profesionalismo o, simplemente, próximos a la retirada, de modo que puede ser tentador para ellos obtener ingresos irregulares con los que complementar la merma económica

30. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 2.a y 2.b.

31. Sobre el particular y en relación con la reglamentación federativa española, vid. CRESPO, C., VALIÑO, A. y CRESPO, M. (2016). El entrenador de tenis y la ley: casos prácticos (II). *E-Coach – Revista Electrónica del Técnico de Tenis* 25, 28 ss.

32. Es ilustrativo de lo expuesto los artículos periodísticos de GANTMAN, M. (2015). El precio de ser tenista: carísimo. *Diario La Nación*. URL: <http://www.lanacion.com.ar/1825059-el-precio-de-ser-tenista-carisimo>, consultado el 9 de mayo de 2017; y de CICENIA NÚÑEZ, M. (2017). Apuestas: la desesperación por cumplir un sueño. URL: <https://vidaytenis.com/2017/02/26/apuestas-la-desesperacion-por-cumplir-un-sueno/>, consultado el 18 de mayo de 2017.

a que vienen haciendo frente o que haga las veces de un finiquito éticamente inaceptable.

La principal amenaza a la integridad en este contexto es lo que vulgarmente conocemos como «tirar un partido» y que responde a los anglicismos *tanking* o *throwing*<sup>33</sup>. El reproche frente a este tipo de conductas, especialmente el *tanking* (no dar el máximo o abandonarse) viene condicionado por las circunstancias concurrentes, pues, según los casos, podemos estar ante una decisión de carácter estratégico<sup>34</sup> o ante una conducta abiertamente punible. En sentido literal, *tanking* se identifica con aquel comportamiento del jugador orientado deliberadamente a no ofrecer la mejor versión de su tenis (*best efforts*). Ello puede responder al hecho de que el jugador se encuentra extenuado por efecto del partido de la ronda anterior o por haber tenido que disputar varios encuentros consecutivamente por causas climatológicas, o porque una incipiente lesión aconseja minorar la intensidad del esfuerzo, sin olvidar el caso del jugador que, comenzando el encuentro con la mejor de las intenciones, pierde la cabeza por causa de una decisión arbitral que no comparte, por las adversas condiciones climatológicas a las que no logra acomodarse o, sencillamente, porque percibe que «no tiene el día» y que «está todo el pescado vendido». Incluso hay jugadores que, por su propio patrón de juego, ofrecen un rendimiento intermitente, reservando sus mejores esfuerzos para los turnos de servicio y planteando una táctica abiertamente temeraria al resto que, disgustando al público concitado, podría considerarse lindante con el *tanking*, algo que muchas veces se ve acrecentado cuando se ha conseguido romper el servicio del rival o se fía todo a la suerte de la muerte súbita<sup>35</sup>.

En todos estos casos, el *tanking* carece a nuestro entender de trascendencia disciplinaria: es propiamente una decisión táctica<sup>36</sup> y, conocedora de ello, el público que no es primerizo, «sabe a lo que va» cuando compra una entrada para ver un partido de un determinado jugador. Quizá en los casos más llamativos, las penalizaciones a las que da lugar la aplicación por el Juez de Silla del Código de Conducta podrían reconducir la conducta del jugador, que no

33. FORREST, D., MCHALE, I. y MCAULEY, K. (2008). «Say it ain't so»: Betting-Related Malpractice in Sport. *The International Journal of Sport Finance*, 3, 161; y D. Forrest (2012). Betting and the Integrity of Sport. En: ANDERSON, P. M., BLACKSHAW, I. S. SIEKMANN, R. C. R. y SOEK, J. (2012). *Sports Betting: Lawn and Policy*, The Hague, 20. Algunos ejemplos de sospechas de *tanking* vienen ilustrados, no siempre con nombres y apellidos, en el artículo periodístico de MEWSHAW, M. (2011). «Stop the Tennis Tankers». Daily Mail (online), 25 June 2011. URL: <http://www.dailymail.co.uk/sport/article-55801/Stop-tennis-tankers.html>, consultado el 15 de mayo de 2017.
34. van STRALEN, M. (2015). Fear of Failure and Self-Handicapping Behaviours in Tennis: should all Junior Players learn to «Tank»? *Journal of Medicine and Science in Tennis*, 20(2), 72 ss.
35. HARVEYA. (2015). Match-Fixing: Working Towards an Ethical Framework. *Journal of Philosophy of Sport*, 42(3), 398.
36. ZAKSAITE, S. (2013). Match-fixing: the shifting interplay between tactics, disciplinary offence and crime. *The International Sports Law Journal*, 13(3), 287 ss. y SERBY, T. (2015). The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing? *The International Sports Law Journal*, 15(1), 84.

desea ser multado por el supervisor y mermados, en consecuencia, los ingresos obtenidos en el curso de la competición<sup>37</sup>. Sin embargo, si estos comportamientos se dan en quienes no suelen proceder de tal modo, bien podríamos estar ante un indicio de infracción por corrupción que habrá de vigilarse con atención, especialmente si asociado a tal comportamiento se observan movimientos desacostumbrados en las operadoras de las apuestas tenísticas.

A veces no los hay y simplemente estamos ante un jugador que, por razones de oportunidad, reserva lo mejor de sí mismo para el torneo de la semana siguiente, que es precisamente el de su ciudad natal, o en el que tiene que defender su condición de campeón o finalista de la edición anterior o simplemente los premios en metálico son más sustanciosos. Sin embargo, ello puede representar un fraude para las expectativas de los espectadores, organizadores y patrocinadores que no debe ser tolerado. Una peculiar variante de esta conducta, especialmente frecuente en el final de la temporada en el circuito profesional, es la de aquellos jugadores que comparecen sin intención real de competir, no porque se hayan prestado a prácticas corruptas conectadas con el mundo de las apuestas deportivas, sino abusando de la buena fe de los organizadores, que han de mantener a toda costa la categoría del torneo, trayendo a la competición a jugadores clasificados en los puestos más elevados del ranking, muchas veces con el premio adicional de cantidades desconectadas de su rendimiento real en pista (fijos)<sup>38</sup>. Sin mencionar nombres, en el extinto Valencia Open 500 hemos sabido de la existencia de puntuales reclamaciones ante la Dirección del torneo de espectadores que se sintieron defraudados en

37. Las multas a este respecto son variables según la competición considerada, oscilando su cuantía entre los 500 y los 20.000 dólares, sin perjuicio de que en los casos más escandalosos pueda dar lugar a una imputación por *Major Offence of Aggravated Behaviour*. Cfr. 2017 ATP Official Rulebook (VIII.03 Player Code of Conduct 8.03, Letra M, On-Site Offences/Procedures, n.º 4.h, 171); 2017 WTA Official Rulebook (Code of Conduct, Section XVI, n.º 4aIX, Player On-Court Offenses – Best Efforts, 256 s.); 2017 Official Grand Slam Rulebook (Grand Slam Code of Conduct, Article III, Player On-Site Offences, Letra E, 41 s.); 2017 ITF Pro Circuit Regulations (Code of Conduct, Article IV, Player On-Site Offences, 116); 2017 ITF Fed Cup Regulations (Appendix B, Fed Cup Code of Conduct, Article II, Player On-Site Offences, n.º 5, 43); y 2017 ITF Copa Davis Reglamento (Apéndice B, Código de Conducta de la Copa Davis, Artículo II, Infracciones de los jugadores en el recinto, Letra E, 55 s.).

38. En efecto, el 2017 ATP Official Rulebook contempla (ATP Circuit Regulations, 1.16 Promotional Fees, 18) la posibilidad de que los torneos que forman parte del ATP World Tour 500 y 250 puedan ofrecer estímulos económicos por servicios promocionales a jugadores. Fuera de este caso excepcional, queda prohibido ofrecer, dar o pagar dinero o equivalente, directa o indirectamente, con vistas a estimular o asegurar la presencia de un jugador en un determinado torneo más allá de los premios en metálico y salvo que concurriese una autorización especial de la ATP. La vulneración de esta previsión, incluyendo no cooperar activamente con la ATP en las investigaciones que sobre el particular haya emprendido la ATP, puede suponer la imposición al torneo de una multa de hasta 50.000 dólares, además del montante o valor de la compensación para el jugador, así como la pérdida de los derechos de organización del torneo (VIII. The Code. 8.01 Tournament Obligations, Letra E Promotional Fees, 151 s.). Para el jugador, una multa de hasta 20.000 dólares, el montante o valor de la compensación y una suspensión de hasta tres años (VIII. The Code. 8.04 Player Major Offences/Procedures, Letra A. Offenses, n.º 3 Prohibited Promotional Fees, 179).

sus expectativas razonables después de ver cómo un jugador, que ya anticipaba ostensiblemente en el calentamiento lo que a todas luces iba a pasar, abandonaba la competición por causa de una supuesta lesión.

Otras veces, las veleidades del sistema de clasificación o la propia dinámica de la organización de los torneos han podido favorecer que los jugadores, consciente y deliberadamente, economicen sus mejores esfuerzos. Piénsese, por ejemplo, en los partidos de última ronda de la fase previa de un torneo profesional en los casos en que el jugador mejor clasificado, llamado no hace demasiado tiempo a cubrir por tal razón (como perdedor afortunado o *lucky loser*) una baja en el cuadro principal, podía incurrir abiertamente en un supuesto de *tanking*, sabedor de que su presencia en el *main draw* estaba garantizada e incluso su conducta fraudulenta podía estar alimentada por el hecho de conocer anticipadamente cuál habría de ser su rival si accedía al cuadro como *qualy* o como *lucky loser*. Es evidente que prácticas de este tipo han estado en la base de los cambios reglamentarios habidos, que imponen que en tales circunstancias se proceda entre los perdedores de última ronda de la previa a sortear las plazas que puedan haber quedado vacantes en el cuadro principal con independencia del ranking concreto que cada jugador pueda tener<sup>39</sup>.

A ello puede sumarse el hecho de que para conformar el ranking de un determinado jugador sólo se computen los resultados obtenidos en un determinado número de competiciones, con la consecuencia de que algunos de ellos puedan verse tentados a no dar el máximo, especialmente en los torneos de final de temporada, una vez cubiertas sus expectativas deportivas y que ello incluso pueda tener por espurio aliciente la percepción de retribuciones<sup>40</sup>. GUNNY REES advertían incluso del riesgo de canje de puntos, de los que podría estar necesitado un jugador<sup>41</sup>, por el premio en metálico, que sería propiamente la recompensa que esperaría obtener aquel jugador que se deja perder para que su rival pueda aprovechar los puntos que, para él, cubiertas sus expectativas de clasificación, estaban de más. De ahí que la propuesta que se deslizaba en el informe referido era la de que todo partido de competición oficial habría

39. Cfr. 2017 ATP Official Rulebook VII (The Competition), 7.20 (Lucky Losers, Substitutions and Vacancies), 108 ss.; 2017 WTA Official Rulebook III (Entries/Withdrawals/Draws/Scheduling), Letra C (Draws), n.º 1 (Singles Main Draw), letra a.v (Composition/Lucky Losers), 44 s.; 2017 Grand Slam Rulebook, Grand Slam Tournament Regulations, Letra Z (Entry Procedures), n.º 2 (Singles Main Draw), letra h (Lucky Losers and Substitutions), 27; 2017 ITF Pro Circuit Rules, Letra V (Singles Entry and Withdrawal), Letra H (Vacancies/Substitutions), n.º 4 (After commencement of the Qualifying Competition), 20 (ITF Men's Circuit) y 55 (ITF Women's Circuit).

40. Cfr. 2017 ATP Official Rulebook. IX Emirates ATP Rankings, 196, que establece como base de cálculo de la clasificación de cada jugador los puntos obtenidos en los cuatro Grand Slams, los ocho Masters 1000 obligatorio y los seis mejores resultados obtenidos en torneos de los circuitos ATP o ITF. Más complejo por depender de la clasificación de las jugadoras es el sistema que se prevé en el 2017 WTA Official Rulebook, Section XIV (WTA Ranking System), Letra A (General), n.º 4 (Tournament Results Comprised in Rankings), 208 s.

41. JETTER, M. y WALKER, J. K. (2015). Good girl, bad boy: corrupt behavior in professional tennis. *Documentos de trabajo. Economía y Finanzas*, 15(04), 1.

de tener un impacto efectivo y real en la clasificación del jugador, por más que algunos pudieran sentir que la capacidad de racionar su rendimiento a lo largo de la temporada pudiera estar siendo conculcada, puesto que este tipo de prácticas socava abiertamente la pureza de la competición y constituye un degradante ejemplo que perjudica los intereses de los espectadores, organizadores y patrocinadores de los torneos<sup>42</sup>.

Como acabamos de ver a través de toda esta exposición casuística, la ausencia de los mejores esfuerzos es siempre una cuestión compleja sujeta a la apreciación de los árbitros y supervisores de la competición<sup>43</sup>. Su carácter de infracción por corrupción que amenaza la integridad de nuestro deporte aflora claramente cuando da ocasión a apuestas a todas luces impensables, sea por razón de su cuantía, sea por el nivel del jugador por el que se apuesta en su enfrentamiento con otro con notable mejor clasificación. En todo caso, el Programa Anticorrupción contempla como infracción el hecho de proponer o animar a un competidor que no rinda al máximo, así como el hecho de exigir o aceptar (corrupción pasiva) u ofrecer o entregar (corrupción activa) dinero u otra clase de compensación por influir negativamente en el rendimiento de un jugador<sup>44</sup>.

### 3. ABUSO Y FALSIFICACIÓN EN LA OBTENCIÓN DE ACREDITACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS

La concesión indiscriminada de acreditaciones de acceso a ciertas zonas durante la celebración de competiciones puede contribuir a que la integridad de nuestro deporte se vea amenazada, pues posibilita el acercamiento o contacto con el jugador o con su entorno precisamente en un momento en el que pueden encontrarse especialmente sensibles o nerviosos, doblegando de este modo su voluntad para favorecer intereses espurios.

Al propio tiempo, esa aproximación al jugador o a su entorno en momentos tan delicados (como también a jueces o a personal de la organización de la competición, cuya independencia puede verse comprometida) puede ser una ocasión que ni pintada para recabar información reservada (*inside information*) con fines ilícitos. El Programa Anticorrupción la define, contraponiéndola a la información de dominio público (*information in the public domain*), como aquella que afecta a la posible participación o rendimiento de un jugador en un determinado evento, o a las condiciones climatológicas, de la pista o a cualquier otro aspecto conocido por

42. GUNN, B. y REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis. URL: <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>, consultado el 25 de abril de 2017, 15.

43. El Programa Anticorrupción establece (Apartado E, Punto 3) que, cuando sea evidente la ausencia o el paupérrimo rendimiento de un jugador durante una competición, ello puede servir para apoyar que ha incurrido en una infracción por corrupción, pero, aunque esa evidencia falte, ello no impide que los sujetos a la observancia del Programa puedan ser sancionados por corrupción.

44. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 1.e, 1.f y 1.g.

personas obligadas a la observancia del Programa y desconocidas para el gran público<sup>45</sup>. Piénsese, por ejemplo, cómo puede influir en la marcha de las apuestas conocer de primera mano que un jugador se enfrenta en condiciones de salud precaria ante un rival emergente muy alejado en la clasificación o que le ha sido comunicada una mala noticia que afecta a su esfera privada. Ciertamente resulta altamente complicado extender estas restricciones al entorno del deportista, que muchas veces desea tener a su lado, incluso en la Sala reservada para jugadores, a sus personas más allegadas. Y bien podría suceder que personas de su entorno, ignorándolo el jugador, pudieran filtrar esa información reservada con fines ilícitos en el mercado de las apuestas.

De ahí que el Programa Anticorrupción haya previsto algunas medidas, tales como la contemplación como infracción por corrupción de la exigencia, aceptación, oferta o provisión de dinero o recompensa de cualquier clase a cambio de información reservada relacionada con el estado del jugador o con el torneo<sup>46</sup>. Asimismo, tiene la consideración de infracción el hecho de no informar lo antes posible a la Unidad de Integridad del Tenis de cualquier acercamiento que con tales propósitos haya experimentado<sup>47</sup>.

Y el estricto control de las acreditaciones no sólo previene frente al espurio manejo de información confidencial, sino frente al acercamiento a los jugadores, jueces o personal de organización con propósitos distintos, como el acoso o el abuso sexual al que pueden quedar expuestos los jugadores más jóvenes<sup>48</sup>.

#### 4. ALGUNOS ILÍCITOS ESPECIALES: EL «COURTSIDING»

Tal como se ha expuesto, también los jueces y árbitros pueden incurrir en una infracción por corrupción. En ellos tal ilícito puede llegar a revestir características propias, tales como el *courtsiding*, que designa la práctica de transmitir información de un evento deportivo directamente desde el lugar en el que se está celebrando con el fin de obtener ventaja en el campo de las apuestas, aprovechándose del retraso en las señales de emisión televisiva o de la actualización tecnológica de los marcadores<sup>49</sup>.

El diario británico *The Guardian* se hacía eco en febrero de 2016 de que dos jueces de silla habían sido suspendidos temporalmente y otros cuatro a perpetuidad por la comisión de infracciones por corrupción<sup>50</sup>. Los hechos de

45. Programa Anticorrupción, Apartado B (*Definitions*), Punto 14.

46. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 1h, 1i y 1j.

47. Programa Anticorrupción, Apartado D (*Offenses*), Punto 2a.

48. Ello es objeto de especial consideración en la normativa conocida como *Welfare Policy*, que, al igual que sucede con el Programa Anticorrupción, se halla incorporada a las regulaciones específicas de las distintas organizaciones del tenis internacional.

49. THORPE, D. (2014). The Efficacy (and otherwise) of the «new» Sport Anti-Corruption Legislation. *Victoria University Law and Justice Journal*, 4(1), 105 y DICKSON, C. (2015). «Courtsiding» in sport: cheating, sharp practice or merely irritating? *LawInSport.com*. URL: <https://www.lawinsport.com/articles/item/courtsiding-in-sport-cheating-sharp-practice-or-merely-irritating>, consultado el 18 de mayo de 2017.

50. INGLE, S. (2016). Revealed: tennis umpires secretly banned over gambling scam. *The*

los que fueron encontrados culpables consistían en el deliberado retraso en la actualización de los marcadores en vivo a través de sus tabletas oficiales IBM dentro del circuito *Futures* de la ITF, favoreciendo que personas que estaban presenciando el torneo pudieran apostar on-line sobre ciertos aspectos del juego antes de que la casa de apuestas *Sportradar* pudiera sincronizar sus sistemas con las páginas web y aplicaciones que difunden los marcadores en tiempo real. Este retraso en consignar en sus tabletas lo acaecido en la cancha, que se cifra en unos 60 segundos, permitía que los apostantes pudieran «arriesgar» su dinero sobre un aspecto del juego que ya conocían. La operativa se ha venido desarrollando en torneos emplazados en el Este de Europa, en los que, por la ausencia de cobertura televisiva, apenas hay notoriedad informativa, lo que ha favorecido los propósitos espurios del entramado con el que, con toda seguridad, estaban en contacto los árbitros sancionados<sup>51</sup>.

#### IV. SANCIONES PRINCIPALES POR INFRACCIONES AL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN

Resta por examinar cuáles son las sanciones a las que se enfrentan las personas a quienes es aplicable el referido Programa después de que se haya puesto en marcha un procedimiento ordenado a determinar si se ha o no cometido una infracción por corrupción de las tipificadas en él<sup>52</sup>.

El Programa Anticorrupción diferencia en función de la condición del sancionado<sup>53</sup>. Tratándose de jugadores, las sanciones más benignas pueden comportar una multa de hasta 250.000 dólares junto al montante equivalente al valor de la ganancia obtenida por la infracción por corrupción; e inhabilitación de hasta tres años para participar en cualquier evento de las organizaciones de-

---

*Guardian*. URL: <https://www.theguardian.com/sport/2016/feb/09/revealed-tennis-umpires-secretly-banned-gambling-scam>, consultado el 25 de abril de 2017.

51. Son conocidos algunos casos a través de las notas de prensa de la Unidad de Integridad del Tenis: algunos de ellos inhabilitados a perpetuidad como el del juez francés *Morgan Lamri*, el del kazako *Kirill Parfenov*, el de los uzbekos *Sherzod Hasanov* y *Arkhip Molotagayagin* o los turcos *Serkan Aslan* y *Mehmet Ulker* con efectos en la mayoría de casos desde septiembre de 2016; en otros casos, las sanciones se han concretado en suspensiones más o menos prolongadas, como la del polaco *Jakub Gorniak*, suspendido simplemente por 3 meses o la del croata *Denis Pitner* suspendido hasta julio de 2022 después de que el Tribunal de Apelación de la ITF le redujera a 6 años la inhabilitación de diez años inicialmente declarada por quebrantar la sanción que le había sido impuesta por tiempo de 1 año.
52. A estos efectos, sin entrar al detalle en el procedimiento que prevé el Programa Anticorrupción, Apartado F (*Investigation and Procedure*) y Apartado G (*Due Process*), se prevé su sustanciación a través de un instructor Anticorrupción (*Anti-Corruption Hearing Officer*), encargado de formular, en su caso, una especie de Pliego de Cargos contra el investigado que tiene propiamente el valor de resolución inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de la facultad de apelar (y de solicitar la medida cautelar de suspensión de la sanción) que tiene el infractor ante el *Court of Arbitration for Sport (CAS)*, cuya decisión en términos estrictamente deportivos no puede ser objeto de revisión ante cualquier otro tribunal (Programa Anticorrupción, Apartado I). Cfr. SERBY, T. (2015). *The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing?* *The International Sports Law Journal*, 15(1), 96.
53. Programa Anticorrupción, Apartado H (*Sanctions*).

portivas que integran la Unidad de Integridad del Tenis. Estas sanciones tienen lugar en los casos en los que un jugador apuesta o impulsa o facilita a un tercero que lo haga, sea al resultado que a cualquier otro aspecto del juego; así como en aquellos en que el jugador exige o acepta dinero o recompensa a cambio de una acreditación con el propósito de que se cometa (o al menos se intente hacerlo) una infracción por corrupción.

En algunos casos, por ejemplo, por vulneración de la obligación de informar o por aquellas conductas que pueden conducir, directa o indirectamente, a la manipulación del resultado o de cualquier otro aspecto del juego, además de la multa referida, la inhabilitación para el jugador puede ser a perpetuidad. Ello acontece cuando el jugador exige, acepta, ofrece o promueve que un jugador no dé el máximo en la competición, sea o no con mediación de precio o compensación de cualquier clase. También en los mismos casos cuando la infracción por corrupción se refiere al suministro de información confidencial o cuando el jugador colabora, de cualquier forma que sea, con casas de apuestas. El carácter más afflictivo de estas sanciones se explica precisamente porque la comisión de estas infracciones incide o puede incidir en el resultado u otros aspectos del juego.

En el caso de personas del entorno del jugador o implicadas en la organización del torneo, las sanciones pecuniarias son coincidentes con las de los jugadores. Específica de estos colectivos es, sin embargo, la suspensión de acreditaciones y la prohibición de acceso por tiempo no inferior a un año a cualquier evento organizado por las entidades que forman parte de la Unidad de Integridad del Tenis. En algunos supuestos agravados relacionados con la provisión de acreditaciones para facilitar la comisión de infracciones por corrupción o el acercamiento a jugadores para tratar de recabar información confidencial o promover que no desplieguen sus mejores esfuerzos, la revocación de acreditaciones y la prohibición de acceso pueden tener carácter permanente.

Estas sanciones pueden ser discrecionalmente reducidas en el caso de personas sancionadas que ofrezcan su cooperación a la Unidad de Integridad del Tenis con vistas al descubrimiento de las infracciones por corrupción que puedan estar siendo cometidas por terceros.

## V. JUGADORES SANCIONADOS POR LA UNIDAD DE INTEGRIDAD DEL TENIS

Son muchos los casos de jugadores sancionados por incurrir en infracciones por corrupción. Las notas de prensa de la página web de la Unidad de Integridad del Tenis ofrecen un escueto extracto de las resoluciones sancionadoras dictadas por el Oficial Anticorrupción de la Unidad de Integridad del Tenis<sup>54</sup>. Uno de los

54. MCLAREN, R. (2008). Corruption: its impact on fair play. *Marquette Sports Law Review*, 19(1), 20 y McLaren, R. (2010). Is Sport losing its integrity? *Marquette Sports Law Review*, 21, 565 refiere también el caso de ALESSIO DI MAURO como el primero en ser sancionado por apostar en partidos de fútbol y tenis, aunque ninguno le concernía directamente. La sanción fue de suspensión de 9 meses y multa de 60.000 dólares, objeto de apelación ante el Tribunal Arbitral de Lausana, interesando una dulcificación

primeros casos es el de la jugadora *Ekaterina Bychkova*, que en 2010 fue suspendida por 30 días y multa de 5.000 dólares por no haber informado a la Unidad de Integridad del Tenis de la oferta que recibió para influir en el resultado de un encuentro y obtener información reservada, sin que se acreditara que llegara a hacerlo<sup>55</sup>.

Hay casos de jugadores sancionados de por vida, como el del ruso *Sergei Krotiouk*, responsable de 41 infracciones al Programa Anticorrupción en los años 2012 y 2013; el del ruso *Andrey Kumantsov* por hasta 12 vulneraciones del programa entre 2010 y 2013; o el del griego *Alexandros Jakupovic* por estimular el bajo rendimiento de otro jugador; o el del sudafricano *Joshua Chetty*, encontrado culpable de haber tratado de sobornar con 2.000 dólares a otro jugador para que no diera lo mejor de sí mismo en la cancha, el cual informó de lo ocurrido a la Unidad de Integridad del Tenis. El último caso conocido es de enero de este año 2017: el rumano *Alexandru-Daniel Carpen* ha sido suspendido de por vida por tratar de corromper pecuniariamente a un tercero.

La gran mayoría de sancionados lo han sido por menos tiempo, como el caso del sueco *Lucas Renard*, suspendido por 6 meses y multado con 5.000 dólares por tratar de influir en el resultado de un encuentro; el de la italiana *Claudia Coppola*, suspendida también por 6 meses y multa de 4.000 dólares por las mismas razones; el del holandés *Yannick Ebbinghaus* por 6 meses y multa de 10.000 dólares, con reducción a la mitad si se compromete a no reincidir y coopera en programas educativos contra las apuestas; el del eslovaco *Ivo Klec*, suspendido por dos años y multado con 10.000 dólares por falta de cooperación en las investigaciones de la Unidad de Integridad del Tenis; el de los tenistas polacos *Piotr Gadomski* y *Arkadiusz Kocyla*, el primero suspendido por 7 años y el segundo por 5 con multa adicional de 15.000 dólares para cada uno; el de *Jatuporn Nalamphun*, suspendido 18 meses con multa adicional de 5.000 dólares por apostar y no cooperar con la investigación; el del mexicano Daniel Garza, suspendido por 6 meses y multa de 5.000 dólares por haber tratado de influir en el resultado de un partido; el del búlgaro *Danail Tarpov*, suspendido por 3 meses y 5.000 dólares de multa por abrir una cuenta en el portal de apuestas *Bet365* para el uso del hijo de su por entonces entrenador para un total de 1.221 apuestas en conexión con su cuenta bancaria, si bien ninguna de ellas afectaba a partidos del sancionado y no se encontraron evidencias de que hubiese habido arreglo de partidos; el del francés *Constant Lestienne* suspendido por 7 meses y multado con 10.000 dólares, si bien reducida la suspensión a la mitad si se compromete a no reincidir, también por apostar en 220 partidos en los que él no jugaba a través de *Betclit* y *Pari Mutel Ubain*. Los últimos casos conocidos son los del rumano *Mihaita Damian*, suspendido por 1 año y multado con 5.000 dólares por tener dos cuentas en el portal de apuestas *bwin* desde la que se hicieron

---

de la sanción impuesta, finalmente fijada en 7 meses de suspensión y 25.000 dólares de multa.

55. MCLAREN, R. (2010). Is Sport losing its integrity? *Marquette Sports Law Review*, 21, 564 s. y Smith, A. (2011). All bets are off: match fixing in Sport. Some recent developments. *Entertainment and Sports Law Journal*, 9, 68.

199 apuestas sobre partidos en los que él no estaba implicado; el del australiano *Calum Puttergill*, suspendido por 6 meses y multado con 10.000 dólares, que se reducirán a la mitad si no incurre en nuevas violaciones del Programa antes del 11 de julio de este año, habiendo sido encontrado culpable de haber apostado 291 veces en *Sportsbet* en partidos que no le concernían; y los de los australianos *Nick Lindahl*, *Brandon Walkin* and *Isaac Frost*, el primero suspendido por 7 años y 35.000 dólares por proponer a un 3.º su derrota a cambio de dinero y no colaborar con las investigaciones al negarse a entregar con tal propósito su teléfono móvil. *Walkin* fue el encargado de hacer la propuesta al tercero lo que ha traído consigo una suspensión de 6 meses, mientras que *Frost* no quiso hacer entrega de su teléfono móvil durante la investigación, si bien, habiendo cumplido 11 meses de suspensión provisional, el Oficial Anticorrupción consideró que no era el caso de imponerle sanciones adicionales a las ya cumplidas.

Entre los casos más significativos está el del serbio *David Savic*, inhabilitado a perpetuidad para toda clase de práctica deportiva y multa de 100.000 dólares por haber ofrecido a un oponente 30.000 dólares por dejarse perder el primer set, cediendo *Savic* los dos siguientes<sup>56</sup>. Con todo, habiendo apelado ante el *Court of Arbitration for Sport* de Lausana (CAS), la multa fue revocada. Su cooperación con la Unidad de Integridad del Tenis desde su exclusión como jugador mediante el apoyo a los programas educativos para jugadores, prestando su propia imagen para prevenir la implicación de otros tenistas en infracciones por corrupción conectadas con el mundo de las apuestas, ha sido tenida en cuenta, quedando desde hace un año autorizado para ejercer como entrenador y acceder en tal condición a torneos y eventos tenísticos, siempre y cuando no vuelva a reincidir en contravenciones al Programa Anticorrupción.

También es relevante el caso del austríaco *Daniel Köllner*, al que se le inhabilitó de por vida y multa de 100.000 dólares por tres vulneraciones del Programa Anticorrupción en 2009 y 2010, concretamente por haber propuesto a un rival dejarse perder a cambio de dinero por la necesidad que aquél tenía de obtener puntos para la clasificación ATP. El austríaco apeló ante el *Court of Arbitration for Sport* (CAS) por considerar que la valoración de la prueba no había respetado la jurisprudencia del Tribunal arbitral de Lausana<sup>57</sup>. Las argumentaciones del austríaco al respecto fueron rechazadas, confirmándose la inhabilitación a perpetuidad, significando que el deporte del tenis está especialmente expuesto al riesgo de amaño de partidos en la medida en que sólo se precisa corromper a

56. CARPENTER, K. (2013). Global Match-Fixing and the United States'Role in Upholding Sporting Integrity. *Berkeley Journal of Entertainment and Sports Law*, 2, 217; ANDERSON, J., DUVAL, A., VAN ROMPUY, B. y MCARDLE, D. (2014). Study on risk assessment and management and prevention of conflict of interest in the prevention and fight against betting-related match fixing in the EU 28, Luxembourg, 12 s.; y SERBY, T. (2015). The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing? *The International Sports Law Journal*, 15(1), 85.

57. CARPENTER, K. (2012). Match-Fixing. The Biggest Threat to Sport in the 21<sup>st</sup> Century? *International Sports Law Review*, 2, 16 y CARPENTER, K. (2013). Global Match-Fixing and the United States'Role in Upholding Sporting Integrity. *Berkeley Journal of Entertainment and Sports Law*, 2, 217.

un jugador, a diferencia de lo que acontece en deportes de equipo, de modo que una sanción más liviana no contribuiría al propósito de enviar a la comunidad del tenis un mensaje claro de que tales conductas en modo alguno pueden ser toleradas. Aun así, la Corte arbitral estimó inadecuado imponer adicionalmente una pena pecuniaria, pues hallándose por entonces en la mitad de su carrera profesional, la inhabilitación a perpetuidad traía consigo un considerable efecto económico sobre el jugador, máxime cuando no quedó acreditado que, pese a los intentos que llevó a cabo, obtuviera compensación de alguna clase.

Por último, hay que referirse por fuerza al caso del español *Guillermo Olaso*. Fue sancionado con inhabilitación por un período de 5 años y multa de 25.000 dólares al no haber informado a la Unidad de Integridad del Tenis del ofrecimiento de arreglo del que fue objeto. Todas las alegaciones en las que se sustentaba su recurso fueron desestimadas, confirmándose la sanción impuesta<sup>58</sup>. En esencia, cuando la Unidad de Integridad del Tenis recibió alertas en relación con tres partidos del jugador español con ganancias de 65.000 euros y se puso en contacto con él para advertirle que se había abierto una investigación, el jugador mostró su colaboración, entrevistándose por dos veces con *Nigel Willerton*, investigador de la Unidad de Integridad del Tenis. En el procedimiento se examinaron dos teléfonos móviles y un ordenador portátil de la persona que había mantenido conversaciones con *Guillermo Olaso*, rastreando en particular en su cuenta de *Skype*, que evidenciaba las infracciones al Programa Anticorrupción en las que había incurrido el español, en particular que se le ofrecieron 15.000 euros por dejarse vencer así como prefijar el modo en que habría de comportarse en pista, con abuso de raqueta y discutiendo con el juez de silla para justificar el subsiguiente bajo rendimiento. Las alegaciones de desconocimiento del recientemente implantado Programa Anticorrupción, donde se contemplaba el deber de informar con inmediatez de cualquier aproximación de terceros que los jugadores pudieran experimentar con propósitos ilícitos, fueron desechadas al acreditarse los accesos que el jugador hizo a la *Player Zone Website*, interesándose en especial por artículos o noticias relacionados con casos de corrupción, lo que dejaba traslucir que estaba al tanto del contenido del Programa y de la obligación de informar que en él se contenía. No prosperaron tampoco las alegaciones de que la noche anterior al partido amañado cambió de opinión y que fue conminado a perder el partido, lo que acentuó sus temores, solicitando en consecuencia una minoración de la sanción impuesta, que juzgaba desproporcionada tanto en lo económico como en lo relativo a la inhabilitación.

## VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CORRUPCIÓN DEPORTIVA EN ESPAÑA

Pese a lo novedoso del fenómeno, lo cierto es que en España contamos desde hace décadas con normas de ámbito disciplinario que tipifican como infracción el amaño de partidos. Así, el art. 76.1.c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre califica de infracción muy grave «las actuaciones dirigidas a predeterminar,

58. TORRES, L. (2014). El CAS desestima el recurso del tenista Guillermo Olaso por amaño. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/3108/el-tas-desestima-el-recurso-del-tenista-guillermo-olaso-por-amano>, consultado el 18 de mayo de 2017.

mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición». Idéntica redacción ofrece el art. 14.c) del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, que desarrolla en el aspecto disciplinario la ley antedicha, así como el art. 24.c) del Código Disciplinario de la RFET. La comisión de una infracción de este tipo puede suponer, dependiendo de quien la cometa, sanciones de peso, entre otras multas de 3.001 a 30.000 euros, prohibición de acceso a instalaciones deportivas o inhabilitaciones por tiempo variable entre 2 y 5 años (arts. 79.1 de la Ley del Deporte; art. 21 del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva; y art. 30 del Código Disciplinario de la RFET)<sup>59</sup>.

Nótese que esta infracción se conecta únicamente con el resultado y, por tanto, dada la interpretación restringida que ha de hacerse de las infracciones tipificadas en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, difícilmente puede proyectarse sobre otras prácticas corruptas que afectan a otros aspectos del juego, pero que no ponen en riesgo el resultado final. Sin embargo, cuando éste sí se haya visto afectado, las expectativas de reconocer la comisión de una infracción disciplinaria son amplias y no quedan circunscritas a la mediación de una recompensa de carácter pecuniario.

Las consecuencias de la alteración de resultados no quedan circunscritas al ámbito estrictamente deportivo<sup>60</sup>. Desde el 1 de julio de 2015, del juego combinado de los números 1 y 4 del art. 286 bis del Código Penal resulta que será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 4 años, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o cargo por tiempo de 1 a 6 años y multa del tanto al triple del beneficio o ventaja aquel directivo, administrador, empleado o colaborador de una entidad deportiva, cualquiera que sea su forma jurídica, como también aquel deportista, árbitro o juez cuando incurran en conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva. La relevancia económica se reconocerá cuando la mayor parte de competidores perciban cualquier tipo de retribución económica por su participación, mientras que la relevancia deportiva se asocia al hecho de ser calificada con tal carácter en el calendario deportivo anual aprobado por la RFET<sup>61</sup>.

59. Resulta inabordable examinar el tratamiento de esta cuestión en las leyes del Deporte autonómicas o en sus Reglamentos de desarrollo, así como el que eventualmente puedan ofrecer los aprobados por algunas Federaciones territoriales.

60. SZWAJDLER, P. (2016). The Legal Aspects of Corruption in Sport. *Journal of Education, Health and Sport*, 6(5), 448 s.

61. BARRERA CRESPO, L. (2014). El delito de corrupción deportiva. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/1447/el-delito-de-corrupcion-deportiva>, consultado el 18 de mayo de 2017; CALONGE, A. L. (2015). El delito de corrupción en el ámbito deportivo. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/5655/el-delito-de-corrupcion-en-el-ambito-deportivo>, consultado el 18 de mayo de 2017; SÁNCHEZ-BOTE, J. A. (2015). El delito de corrupción deportiva en la reforma del Código Penal. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/6131/el-delito-de-corrupcion-deportiva-en-la-reforma-del-codigo-penal>, consultado el 18 de mayo de 2017; MAGRO SERVET, V. (2015). La corrupción en el deporte en la reforma del Código Penal (nuevo artículo 286

Las cuestiones interpretativas que alza este artículo son que también en el ámbito penal carecen de trascendencia aquellas conductas que entrañen manipulación de aspectos secundarios del juego, como dobles faltas o saques directos convenidas o unilateralmente deliberadas, que permiten espuriamente que ciertos apostantes, conectados con los jugadores que así proceden, puedan obtener ganancias significativas en el mercado de las apuestas en línea.

Asimismo, se ha de plantear si merecen la consideración de competiciones de alta relevancia económica o deportiva los circuitos profesionales de la ITF (Circuito *Futures*) o incluso los de menor dotación económica del circuito ATP (torneos *Challenger*) o WTA (*125K Series*), donde en muy raras ocasiones hay retransmisiones televisivas o reportes informativos en los noticiarios y periódicos.

Por último, es de notar que, de acuerdo con la interpretación restringida a la que han de sujetarse los tipos penales, no parece que médicos y entrenadores puedan ser castigados en este ámbito. El precepto todo lo más menciona a otros colaboradores de entidades deportivas, lo que podría alcanzar a médicos, entrenadores y demás personal de apoyo de una Federación o club deportivo, pero no en cambio a aquellos que están unido contractualmente a un jugador, como tan frecuentemente acontece entre los tenistas profesionales de mayor nivel.

## VII. CONCLUSIÓN

La problemática del amaño de partidos, que incide especialmente en los estadios más bajos del tenis profesional<sup>62</sup>, dista mucho de estar resuelta. Sin embargo, los órganos de gobierno del tenis han sido sin duda pioneros en estas lides por la prontitud con la que han logrado aunar esfuerzos para desterrar del tenis esta lacra. Muchas de las medidas que recogen distintos instrumentos elaborados por instituciones comunitarias (como la Comisión Europea<sup>63</sup>, el

---

bis.4). *Diario La Ley, Sección Doctrina*, 8493, 1-14; SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A. (2016). La responsabilidad penal de las entidades deportivas por delitos de corrupción. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/16893/la-responsabilidad-penal-de-las-entidades-deportivas-por-delitos-de-corrupcion>, consultado el 18 de mayo de 2017; PRIVEE BOUDEGUER, S. (2017). El delito de corrupción deportiva en el tenis. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/28517/-p-align-left-i-el-delito-de-corrupcion-deportiva-en-el-tenis-i-p-/>, consultado el 18 de mayo de 2017; y MAGRO SERVET, V. (2017). La corrupción en el deporte. *Diario Información de Alicante* (6.4.2017). URL: <http://www.diarioinformacion.com/opinion/2017/04/06/corrupcion-deporte/1880528.html>, consultado el 18 de mayo de 2017.

62. FORREST, D., MCHALE, I. y MCAULEY, K. (2008). «Say it ain't so»: Betting-Related Malpractice in Sport. *The International Journal of Sport Finance*, 3, 162 s.; Humphreys, B. R. y SOEBING, B. (2012). Sports betting, sports bettors and sports gambling policy. En: BÜCH, M. P., MAENNING, W. y SCHULKE, H. J. (Ed.). *Sport und Sportgroßveranstaltungen in Europa – zwischen Zentralstaat und Regionen*, Hamburg, 22 s.; y ANDERSON, J., DUVAL, A., VAN ROMPUY, B. y MCARDLE, D. (2014). Study on risk assessment and management and prevention of conflict of interest in the prevention and fight against betting-related match fixing in the EU 28, Luxembourg, 13.
63. Por ejemplo, la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre desarrollo

Parlamento Europeo<sup>64</sup> o el Consejo<sup>65</sup>) o internacionales<sup>66</sup> ya están contempladas en el Programa Anticorrupción. Resta, sin embargo, por constatar su eficacia real, pues el dinero que mueve el tenis profesional y el que crecientemente genera el mercado de las apuestas, unido a la precariedad e incertidumbre que tan presente está en los estadios más bajos del tenis profesional, estimulará sin duda la búsqueda de nuevas vías para sortear las medidas adoptadas con el menor riesgo posible para los infractores<sup>67</sup>.

de la Dimensión europea en el deporte de 18 de enero de 2011 (COM 2011, 12 final); la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre lucha contra la corrupción en la UE de 20 de mayo de 2011, que, en su apartado 4.7 (Integridad en el deporte) señalaba que *«la corrupción en el deporte es un problema cada vez más visible y de dimensiones transfronterizas, vinculado principalmente a la opacidad de las transferencias y a las competiciones amañadas. La Comisión analizará las posibles soluciones más efectivas para acabar con las competiciones amañadas procediendo, en primer lugar, a analizar la forma en que las legislaciones nacionales abordan la corrupción en el deporte. Partiendo de esta base podría considerar acciones concretas, como el establecimiento de normas mínimas para la definición de las infracciones penales en este ámbito»*; el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones sobre la aplicación del Plan de Trabajo Europeo para el Deporte para 2011-2014, de fecha 24 de enero de 2014; y el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y social Europeo y al Comité de las Regiones sobre aplicación y pertinencia del Plan de Trabajo de la UE para el Deporte (2014-2017) de fecha 20 de enero de 2017.

64. Por ejemplo, la Resolución del Parlamento Europeo de 2 de febrero de 2012, sobre la dimensión europea en el deporte y la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2013 sobre el amaño de partidos y la corrupción en el deporte.
65. Por ejemplo, la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo relativa al primer Plan de Trabajo Europeo para el Deporte para 2011-2014 de 1 de junio de 2011 (2011/C 162); las Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra el amaño de partidos de 23 de diciembre de 2011; la Declaración de Nicosia de 20 de septiembre de 2012 en el Encuentro del Foro del Deporte de la Unión Europea y de los Ministros del Deporte Europeos sobre la lucha contra el amaño de partidos adoptada por la Presidencia del Consejo de la UE, el Comisionado Europeo para el Deporte y los participantes en el Forum europeo del Deporte 2012; la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 21 de mayo de 2014, relativa al Plan de Trabajo de la UE para el Deporte (2014-2017); y las Conclusiones del Consejo y de los Estados miembros sobre la potenciación de la integridad, la transparencia y la buena gobernanza en los grandes acontecimientos deportivos de 31 de mayo de 2016.
66. Por ejemplo, la Recomendación del Consejo de Europa a sus Estados miembros sobre promoción de la integridad del deporte contra la manipulación de resultados, en particular el amaño de partidos, de 28 de septiembre de 2011, que fomentando la implantación de normas y medidas de prevención y lucha contra la manipulación de resultados, sentaría las bases del Convenio del Consejo de Europa de 9 de julio de 2014 sobre Manipulación de Competiciones Deportivas, cuya entrada en vigor se producirá a los 3 meses desde que sea ratificado por 5 signatarios, entre ellos al menos 3 Estados miembros del Consejo de Europa. Vid. PÉREZ GONZÁLEZ, C. (2015). A propósito de la acción del Consejo de Europa en el ámbito del deporte: análisis del Convenio Europeo sobre la manipulación de competiciones Deportivas. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 8, 72 ss.
67. Hace aproximadamente un año, algunas informaciones periodísticas, que pusieron sobre el tapete la magnitud del problema, cuestionaron la tibieza y desinterés con la que la Unidad de Integridad del Tenis cumplía con su cometido, especialmente cuando afectaban a jugadores en los puestos más altos de la clasificación. Ello ha motivado la puesta en fun-

Ciertamente, los criterios establecidos para declarar que una infracción por corrupción ha sido cometida están muy lejos de adecuarse a las garantías que en cualquier legislación nacional podemos encontrar en la sustanciación de un procedimiento penal o administrativo sancionador, sin diferenciar, a modo de ejemplo, entre la autoría y otras formas de cooperación en la comisión de las infracciones<sup>68</sup>. Más llama la atención aún la equiparación entre incurrir en prácticas corruptas para manipular la competición y el hecho de no informar con presteza a la Unidad de Integridad del Tenis del más inconsistente rumor que cualquier persona del mundo del tenis pueda haber escuchado por casualidad.

Sin embargo, el concierto del tenis profesional se compone de personas y entidades que, en régimen de asociación, convienen en autorregular sus propias competiciones, aceptando por el mero hecho de integrarse en el sistema las normas que las conforman. Los propios jugadores exteriorizan expresamente al comienzo de cada temporada su consentimiento y compromiso de respeto hacia el Código oficial de la ATP y WTA, incluyendo el Programa *Anti-Doping*, la Política de Bienestar y el Programa Anticorrupción<sup>69</sup>. Si estas normas o los procedimientos para la imposición de sanciones son conformes con principios de orden público es cuestión que, en su caso, habrá de dirimirse ante los órganos jurisdiccionales ordinarios de cada ámbito territorial para el caso de que los interesados se animen a contravenir el compromiso de no someter las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del Programa Anticorrupción al conocimiento de la Administración de Justicia.

- 
- cionamiento de un protocolo (*Independent Review of Integrity in Tennis Terms of Reference and Protocols*) para evaluar la efectividad y adecuación de su actuación confiada a un Jurado auditor independiente (*Independent Review Panel*), que cuenta con su propia página web: <http://www.tennisirp.com/>. Cfr. RODENBERG, R. M., SACKMANN, J. y GROER, C. (2016). Tennis integrity: a sports law analytics review. *International Sports Law Journal* 16(1), 68.
68. En este sentido, es ilustrativo el título de la contribución de HARKIN, D. (2017). The questionable legitimacy of non-state anti-corruption bodies: a case study of the Tennis Integrity Unit. *Crime, Law and Social Change*, 67, 1 ss.
69. En el caso del 2017 ATP Official Rulebook, el documento se llama «*Player's consent and agreement to the ATP Official Rulebook*». Ello entraña el equivalente a la previsión de compromisos anticorrupción en los contratos profesionales de jugadores de otros deportes en cuanto sometidos a la disciplina organizativa por cuenta ajena de la entidad que los contrata, circunstancia que no concurre habitualmente entre los tenistas. Cfr. ANDERSON, J., DUVAL, A., VAN ROMPUY, B. y MCARDLE, D. (2014). Study on risk assessment and management and prevention of conflict of interest in the prevention and fight against betting-related match fixing in the EU 28, Luxembourg, 111; SERBY, T. (2015). The Council of Europe Convention on Manipulation of Sports Competitions: the best bet for the global fight against match-fixing? *The International Sports Law Journal* 15.1, 95; ROQUETA BUJ, R. (2016). Los jugadores de tenis en el ordenamiento jurídico español. *Iusport. El otro lado del deporte*. URL: <http://iusport.com/not/28393/p-align-left-i-los-jugadores-de-tenis-en-el-ordenamiento-juridico-espanol-i-p-/>, consultado el 18 de mayo de 2017; y ROQUETA BUJ, R. (2017). El régimen jurídico aplicable a los jugadores de tenis. *Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento* 54, 4.